

CONTRATO PRIVADO PARA LA REPRESENTACIÓN PÚBLICA DE VARIOS RECITALES FLAMENCOS DENTRO DEL PROGRAMA “CIRCUITO ANDALUZ DE PEÑAS FLAMENCAS 2023” SUSCRITO CON INNOVACIÓN, TURISMO Y CULTURA, S.L.

CONTR2023 727557.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, Almudena Bocanegra Jiménez, gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud de Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Antonio Rivera Gavilán, Administrador Único de la entidad Innovación, Turismo y Cultura, S.L., en virtud de escritura de constitución elevada a público ante la fe del Sr. Notario D. José Membrado Martínez, el día 5 de octubre de 2017, bajo el nº 2.144 de su protocolo.

INTERVIENEN

La primera en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio La Cartuja, Puerta 13, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

Todas las referencias al Instituto Andaluz del Flamenco se entienden realizadas a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El segundo, en nombre y representación de la entidad Innovación, Turismo y Cultura, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 5660, Libro 4567, Folio 95, Hoja MA-141681, inscripción 1ª, con domicilio en Plaza del Río Tiétar, nº 2, piso 1º, puerta izq., 29006 de Málaga y con NIF B-93574382 (en adelante la adjudicataria).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ		19/09/2023	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Dentro de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está encuadrado como órgano sin personalidad jurídica propia, el Instituto Andaluz del Flamenco.

El Instituto Andaluz del Flamenco tiene atribuida la gestión de todos los programas que en materia de flamenco lleva a cabo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la que es órgano especializado.

SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en Resolución de 8 de febrero de 2023, convoca la presentación de solicitudes para ser incluido en el catálogo de artistas y formar parte del programa “Circuito Andaluz de Peñas 2023” que consiste en la realización de recitales en las peñas federadas de Andalucía.

Para la ejecución de este programa la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales contratará a los artistas participantes, que serán elegidos conjuntamente con las Federaciones de Peñas de Andalucía, dentro del catálogo que se ha creado por la Agencia en la convocatoria realizada y publicada en BOJA.

TERCERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en la representación pública de los veintitrés recitales flamencos, que tendrán lugar conforme a la siguiente programación, pertenecientes al Catálogo del Circuito Andaluz de Peñas 2023.

CUARTO.- La Entidad está interesada en participar en el citado programa cultural, declarando expresamente ostentar los derechos de representación de los artistas intervinientes así como los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a dichas representaciones públicas.

QUINTO.- Que la Entidad declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ		19/09/2023	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Entidad se obliga a llevar a cabo la representación pública de los 33 recitales de cante y baile dentro del marco del “Circuito Andaluz de Peñas 2023”, en colaboración con las Federaciones Provinciales de Peñas Flamencas, conforme la siguiente previsión:

FECHA	ARTISTAS	ESTILO	PEÑA	MUNICIPIO	PROVINCIA
22/09/23	Mónica Mata	Cante	P.F. Los Romeros	Andújar	JAÉN
23/09/23	Aitana Rousseau	Baile	T.F. de Nerja	Nerja	MÁLAGA
23/09/23	Luis Heredia “El Polaco”	Cante	P.F. Chiclanera	Chiclana	CÁDIZ
28/09/23	Manuela Laíno	Cante	P.F. La Soleá	Huelva	HUELVA
30/09/23	Bonela hijo	Cante	P.F. Torre del Cante	Alhaurín de la Torre	MÁLAGA
02/10/23	Amparo Navarro	Baile	P.F. La Soleá	Torreperojil	JAÉN
02/10/23	Manuela Laíno	Cante	P.F. Amigos del cante y del baile	Humilladero	MÁLAGA
06/10/23	Antonio Campos	Cante	P.F. El Cantor de Lentejé	Lentejé	GRANADA
06/10/23	Francisco Heredia	Cante	P.F. Cabrerillo	Linares	JAÉN
06/10/23	Iván Chaskío	Cante	P.F. Solera y Caña	Maracena	GRANADA
07/10/23	Joselete de Linares	Cante	P.F. Amantes del flamenco	Peligros	GRANADA
07/10/23	Martín Cerdán	Toque	P.F. el Sur de Mijas Costa	Mijas Costa	MÁLAGA
13/10/23	Anabel de Vico	Cante	P.F. Manolito Genaro	Valencina de la Concepción	SEVILLA
14/10/23	Luis Perdiguero	Cante	P.F. San Roque	Tolox	MÁLAGA
15/10/23	Moisés Navarro	Baile	P.F. Tomás El Nitri	El Puerto de Santa María	CÁDIZ
20/10/23	Ana Fargas	Cante	P.F. La Parra	Huétor Vega	GRANADA
20/10/23	Belén Vega	Cante	P.F. Sierra Segura	Segura de la Sierra	JAÉN
20/10/23	Joselete de Linares	Cante	T.F. Las Colonias	Huelva	HUELVA
20/10/23	Raquel La Repompilla	Baile	P.F. de Moguer	Moguer	HUELVA
21/10/23	David Sorroche	Cante	P.F. Juan Trujillo	Alozaina	MÁLAGA
21/10/23	Fátima Navarro	Baile	P.F. El Canario de Colmenar	Colmenar	MÁLAGA
22/10/23	Sara Carnero	Baile	P.F. La Repompa	Benalmádena	MÁLAGA
22/10/23	Manuela Laíno	Cante	P.F. de Arcos	Arcos de la Frontera	CÁDIZ



23/10/23	Manuel Cantarote	Cante	P.F. Cultural Arcense	Arcos de la Frontera	CÁDIZ
27/10/23	Juan Ramon Caro	Toque	P.F. La Serrana	Cazalla de la Sierra	SEVILLA
27/10/23	Marcelo Sousa	Cante	P.F. Cantes al aire	Sevilla	SEVILLA
28/10/23	Joselete de Linares	Cante	P.F. La Bambera	Teba	MÁLAGA
28/10/23	Belén Vega	Cante	P.F. Cipriano Pitana	Cártama	MÁLAGA
28/10/23	Nazaret Romero	Cante	P.F. Los Cerros	Úbeda	JAÉN
04/11/23	Carmen Camacho	Baile	P.F. Torre Zambra	Casabermeja	MÁLAGA
10/11/23	Pepe Lara	Cante	P.F. El Gallo	Mijas Costa	MÁLAGA
11/11/23	Marta La Niña	Cante	P.F. La Atalaya	Casarabonela	MÁLAGA
17/11/23	Chelo Soto	Cante	P.F. La Malagueña	Málaga	MÁLAGA

(*) Los artistas, fechas y espacios podrán modificarse, previo acuerdo de las partes.

SEGUNDA.- La Agencia abonará en concepto de caché la cantidad de treinta mil ochocientos euros (30.800,00 €), a la que habrá de añadir el importe de seis mil cuatrocientos sesenta y ocho euros (6.468,00€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de treinta y siete mil doscientos sesenta y ocho euros (37.268,00€).

La aplicación presupuestaria a la que se aplica el presente es la 1651 01 0000 G 45E 22718 00 01 correspondiente a la anualidad 2023.

En la factura electrónica se deberá incluir: el nº CONTR 2023 727557.

Al abono de estas cantidades, se procederá previa presentación de las correspondientes facturas con las formalidades legalmente establecidas, mediante transferencia bancaria. Presentadas las facturas, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales dará conformidad a las mismas en el plazo de 30 días. Una vez efectuado dicho acto, el pago se realizará en el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Pedro Ariza Rodríguez-Carretero o persona en quien delegue.

CUARTA.- La Entidad se obliga a las siguientes prestaciones:

- 1.- Llevar a cabo la realización de las actuaciones en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales necesarios para su producción, respondiendo de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal establecidas en la legislación vigente.
- 2.- Estar en posesión de las correspondientes autorizaciones de los autores o de sus herederos, para la ejecución musical de las obras, responsabilizándose directamente frente a cualquier reclamación de terceros, fundada en lesión de derechos de la propiedad intelectual.
- 3.- Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo las actuaciones, así como para la obtención de pasaportes, visados y permisos de su personal, en su caso.



- 4.- La publicidad que se realice deberá haber sido revisada y autorizada con carácter previo por la Agencia. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente contrato.
- 5.- La Entidad deberá verificar que cada uno de los locales de la peñas cumple en el ejercicio de la actividad con la normativa de carácter sanitario establecida por el COVID-19.
- 6.- La Entidad se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante las actuaciones, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- 7.- La Entidad autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que proceda a la grabación en audio o vídeo de un máximo de tres (3) minutos de las actuaciones con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación.
- 8.- Para los exclusivos fines de documentación y archivo, sin ánimo de lucro, autoriza a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la grabación en audio y vídeo así como tomas fotográficas del total de la duración de las actuaciones para su archivo.

Dichas tomas de imágenes se harán, en el caso del vídeo, con una sola cámara y sin postproducción de lo filmado. Las personas que intervengan en esta toma de imágenes estarán convenientemente acreditadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ante la Entidad.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción de la actuaciones para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

QUINTA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario de las actuaciones, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

SEXTA.- Si alguno de los espectáculos fuese suspendido con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50% del precio del contrato.

En caso de que la suspensión tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable tendrá que pagar el 100 % del precio del contrato.

SÉPTIMA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición del concierto por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

Asimismo se entenderá causa de fuerza mayor, la expansión de la COVID-19, siempre que las medidas de contención impliquen el cierre al público de todos los centros dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, así como la suspensión de sus actividades culturales y la prohibición expresa de celebración de espectáculos con público.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ		19/09/2023	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

NOVENA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

DÉCIMA.- La Entidad se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

UNDÉCIMA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia se compromete: a) A utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con La Entidad b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula será también de obligado cumplimiento para sus empleados.

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ		19/09/2023	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DUODÉCIMA.- Este contrato se regirá e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez.
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE
INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Antonio Rivera Gavilán.
ADMINISTRADOR ÚNICO
INNOVACIÓN, TURISMO Y CULTURA, S.L.

ANEXO

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ		19/09/2023	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2023 727557, representación pública de 33 recitales de cante y baile dentro del marco del “Circuito Andaluz de Peñas 2023”.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá,

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	19/09/2023	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	19/09/2023	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas. Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE
INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Antonio Rivera Gavilán.
ADMINISTRADOR SOLIDARIO.
INNOVACIÓN, TURISMO Y CULTURA, S.L.

ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ		19/09/2023	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwGiyolwguuO1G8NsS236L70dB7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	